

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 7 del Programa**

**CX/GP 04/21/8**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES**

**21ª reunión (extraordinaria)  
París, Francia, 8 -12 de noviembre de 2004**

### **DIRECTRICES PARA LA COOPERACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES**

En su 24ª periodo de sesiones, la Comisión convino en que el Comité del Codex sobre Principios Generales debía preparar un documento destinado a suministrar directrices sobre la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales internacionales para la elaboración de normas y textos afines del Codex. En su 17ª reunión, el Comité del Codex sobre Principios Generales examinó el documento preparado por la Secretaría y mantuvo un debate de carácter general sobre las cuestiones que debían tratarse con respecto a la cooperación con organizaciones intergubernamentales internacionales en el proceso de establecimiento de normas. El Comité convino en que se debían preparar directrices a fin de definir las modalidades de cooperación entre la Comisión del Codex Alimentarius y otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para la elaboración de normas y textos afines, teniendo en cuenta el contenido de las discusiones que tuvieron lugar en la reunión (ALINORM 03/33, párrafos 92-104).

El anteproyecto de directrices examinado en la 18ª reunión del Comité celebrada en abril de 2003 se centra en la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales que no sólo poseen un mandato explícito para la elaboración de normas en los ámbitos que interesan a la Comisión, sino que también respetan principios en materia de admisión de miembros y procedimientos para el establecimiento de normas que son idénticos a los principios que constituyen la base de la admisión en calidad de miembro a la Comisión del Codex Alimentarius, así como a los principios de ésta en materia de establecimiento de normas. En las directrices se proponen tres tipos de cooperación:

- a) la elaboración de una norma conjunta o un texto afín con una organización colaboradora;
- b) la elaboración de una norma conjunta o texto afín por parte de una organización colaboradora en nombre de la Comisión del Codex Alimentarius;
- c) la cooperación sustancial en las etapas iniciales de preparación de una norma o texto afín del Codex.

El Comité discutió si las directrices se iban a aplicar solamente a las organizaciones intergubernamentales o si debían aplicarse simultáneamente a éstas y a las organizaciones no gubernamentales. Durante la discusión, algunas delegaciones propusieron que en el título se hiciera

referencia a “organizaciones internacionales” sin más especificaciones, mientras que otras delegaciones propusieron que se suprimiera la referencia a las organizaciones no gubernamentales en el Preámbulo. El Comité no llegó a un acuerdo sobre esta cuestión.

Tomando en consideración las preocupaciones expresadas por sus miembros con respecto a la propuesta b) – relativa a la elaboración de una norma conjunta por parte de una organización colaboradora en nombre del Codex –, el Comité convino en que se podía suprimir dicha propuesta y señaló que el tercer tipo de cooperación previsto tenía ampliamente en cuenta la práctica existente en este ámbito y que, por lo tanto, no parecía esencial conservar en esta etapa la propuesta en cuestión. El Comité no dispuso de tiempo suficiente para discutir las propuestas a fondo y acordó que la Secretaría volviese a redactar el Anteproyecto de Directrices teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la discusión, a fin de que pudiese examinarlo en su siguiente reunión (ALINORM 03/33A, párrafos 99-107).

En su 20ª reunión celebrada en mayo de 2004, el Comité examinó las directrices que había redactado de nuevo la Secretaría, suprimiendo la propuesta b) y centrándose en la primera propuesta de elaboración de una norma conjunta o un texto afín con una organización colaboradora.

El Comité convino en modificar el título para que hiciera referencia a las organizaciones intergubernamentales “internacionales”. También acordó suprimir el Preámbulo, ya que en los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y en el Objetivo 3 del Marco Estratégico se proporcionaban orientaciones generales. El Comité acordó además suprimir la opción relativa a la elaboración de una norma conjunta o texto afín (sección a)), habida cuenta de las dificultades de tipo práctico que suscitaría la aplicación del procedimiento propuesto para elaborar normas conjuntas, a saber: un incremento de los costos y retrasos considerables en el proceso de establecimiento de las normas.

El Comité acordó, por consiguiente, que la Secretaría redactara de nuevo el Anteproyecto de Directrices a fin de poderlo examinar en su siguiente reunión (extraordinaria), y convino en que la versión revisada se elaborase sobre la base de la actual sección 3 c) (cooperación en las etapas iniciales de preparación) y a la luz de las observaciones formuladas en la reunión a fin de asegurar la cooperación, colaboración, coherencia y comunicación, incluido el intercambio de información, entre el Codex y la organización colaboradora, teniendo en cuenta las relaciones con las organizaciones a las que se refiere el Acuerdo MSF (ALINORM 04/27/33A, párrafos 97-109).

Se adjunta al presente documento el texto revisado de las directrices, señalando las supresiones y adiciones efectuadas, a fin de que el Comité lo examine.

**ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES  
SOBRE LA COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DEL CODEX  
Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS Y TEXTOS AFINES**

**[Preámbulo**

La Comisión del Codex Alimentarius

- ~~— deseando trabajar estrechamente con otros organismos internacionales pertinentes de establecimiento de normas y reglamentaciones con miras a promover una cooperación y un diálogo estrechos sobre asuntos de interés común;~~
- ~~— deseando promover la coordinación de todos los trabajos en materia de establecimiento de normas alimentarias emprendidos por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;~~
- tomando nota de que las relaciones entre la Comisión y esas organizaciones se rigen por las disposiciones pertinentes de las Constituciones de la FAO o de la OMS, así como por las reglamentaciones aplicables de la FAO o la OMS sobre las relaciones con organizaciones internacionales;
- tomando nota asimismo de que de esas relaciones se encargan los Directores Generales de la FAO o de la OMS, según proceda;
- deseando tomar debidamente en cuenta las iniciativas internacionales en materia de reglamentación y las novedades relativas a las normas alimentarias;
- ~~— deseando ampliar el ámbito y la cobertura de sus normas y textos afines, especialmente en aquellos campos en los que no se ha creado un Comité del Codex o un Equipo Especial pertinente;~~
- deseando asimismo reducir al mínimo la duplicación de tareas, y
- reconociendo que, en virtud de su papel preeminente en materia de normas alimentarias internacionales, le interesa desde un punto de vista estratégico trabajar en estrecha relación con organismos e instituciones multilaterales pertinentes con miras a suministrar su aportación y competencia técnicas y contribuir a la creación de un consenso internacional sobre normas alimentarias y cuestiones de políticas de reglamentación de actualidad;

ha adoptado las siguientes Directrices.]

**Alcance y ámbito de aplicación**

- 1) Estas directrices establecen las modalidades de cooperación entre la Comisión del Codex Alimentarius y las organizaciones internacionales intergubernamentales para la elaboración de normas alimentarias o textos afines.
- 2) Estas directrices deberán tenerse en cuenta conjuntamente con el “Procedimiento uniforme para la elaboración de normas del Codex y textos afines” y los “Criterios para el establecimiento de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius”.

## Tipos de Cooperación

- 3) La Comisión del Codex Alimentarius podrá emprender la elaboración de cualquier norma o texto afín en cooperación con otra entidad u organización intergubernamental.
- 4) La organización colaboradora deberá poseer la calidad de observador ante la Comisión del Codex Alimentarius.
- 5) La organización colaboradora deberá tener los mismos principios en materia de admisión de miembros<sup>1</sup> que constituyen la base de la admisión en calidad de miembro a la Comisión del Codex Alimentarius, así como los mismos principios que ésta tiene en materia de establecimiento de normas.<sup>2</sup>
- 6) Esa cooperación podrá consistir en:
  - a) ~~la elaboración de una norma conjunta o un texto afín con una organización colaboradora;~~
  - c) una cooperación ~~sustancial~~ en las etapas iniciales de la preparación de una norma del Codex o un texto afín.
  - d) una cooperación mediante un intercambio mutuo de información y una participación en reuniones.

## ~~Normas conjuntas y textos afines~~

~~Se podrán elaborar normas conjuntas y textos afines cuando una organización internacional intergubernamental posee un mandato explícito para establecer normas en un ámbito relacionado con la labor de la Comisión.~~

~~La organización colaboradora deberá poseer la calidad de observador ante la Comisión del Codex Alimentarius.~~

~~La organización colaboradora deberá tener los mismos principios en materia de admisión de miembros<sup>3</sup> que constituyen la base de la admisión en calidad de miembro a la Comisión del Codex Alimentarius, así como los mismos principios que ésta tiene en materia de establecimiento de normas.<sup>4</sup>~~

~~Los órganos auxiliares establecidos en calidad de Comités Mixtos del Codex o Equipos Especiales Mixtos elaborarán normas y textos afines conjuntos de conformidad con los "Criterios para el establecimiento de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius" y los procedimientos aplicables de la organización colaboradora.~~

~~Antes de tomar una decisión sobre si conviene o no elaborar normas y textos afines conjuntos y establecer un órgano auxiliar conjunto con tal objeto, la Comisión dispondrá de un informe de los Directores Generales de la FAO y de la OMS, así como del jefe ejecutivo de la organización cooperadora, sobre las repercusiones administrativas y financieras de la propuesta encaminada a establecer ese órgano. Ese informe comprenderá también:~~

---

<sup>1</sup> Por "mismos principios en materia de admisión de miembros" se deberá entender que se admite en calidad de miembros de la organización a todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y la OMS.

<sup>2</sup> Por "mismos principios en materia de elaboración de normas" se deberá entender los que figuran en las Decisiones generales de la Comisión establecidas en el Apéndice del Manual de Procedimiento.

<sup>3</sup> Por "mismos principios en materia de admisión de miembros" se deberá entender que se admite en calidad de miembros de la organización a todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y la OMS.

<sup>4</sup> Por "mismos principios en materia de elaboración de normas" se deberá entender los que figuran en las Decisiones generales de la Comisión establecidas en el Apéndice del Manual de Procedimiento.

- ~~a) una declaración de la organización colaboradora en la que se explicita su voluntad de elaborar normas conjuntas;~~
- ~~b) una declaración de los Directores Generales de la FAO y de la OMS conforme a las Constituciones, los Reglamentos y las disposiciones de sus respectivas Organizaciones aplicables a la cooperación con otras organizaciones internacionales, en la que se indique que esa cooperación se efectúa en interés de ambas Organizaciones y se ajusta a sus Constituciones, Reglamentos y disposiciones;~~
- ~~c) propuestas relativas al mandato y los procedimientos a los que ha de atenerse el órgano auxiliar conjunto cuando prepare las normas y textos afines conjuntos, ya sean los procedimientos de la Comisión del Codex Alimentarius o los de la organización colaboradora, u otros procedimientos que se definan cuando sea necesario;~~
- ~~d) una propuesta relativa al calendario de elaboración de la(s) norma(s) o texto(s) afín(es);~~
- ~~e) propuestas relativas a la publicación de las normas y textos afines conjuntos elaborados, ya sea una publicación conjunta o una publicación efectuada por la Comisión del Codex Alimentarius y la organización colaboradora en sus respectivas compilaciones de normas y textos afines;~~
- ~~f) propuestas sobre los procedimientos que se deben aplicar para la disolución del órgano conjunto, una vez que éste haya finalizado sus trabajos; y~~
- ~~g) propuestas sobre los procedimientos que se deben aplicar en caso de que la Comisión o la organización colaboradora propongan modificar, revisar o abolir la norma conjunta.~~

Las normas y textos afines elaborados por estos órganos conjuntos sólo se considerarán normas del Codex después de que los hayan adoptado la Comisión y la organización colaboradora de conformidad con los procedimientos de esta organización.

### **Cooperación en las etapas iniciales de preparación de una norma o texto afín del Codex<sup>5</sup>**

7) La Comisión o uno de sus órganos auxiliares, a reserva de un examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo, si es necesario, y de una confirmación por parte de la propia Comisión, podrá encomendar la preparación inicial de un anteproyecto de norma o texto afín a una organización internacional intergubernamental que sea competente en el ámbito interesado, a condición de que quede establecida la voluntad de la organización colaboradora para emprender ese trabajo. Estos textos se difundirán en el Trámite 3 del *Procedimiento uniforme para la elaboración de normas del Codex y textos afines*. En cualquier etapa de la elaboración de la norma o del texto afín, la Comisión podrá encomendar uno de los Trámites restantes a un Comité del Codex u otro organismo distinto de aquél al que se encomendó la elaboración anteriormente.

8) La Comisión o uno de sus órganos auxiliares podrá utilizar la totalidad o parte de una norma internacional o texto afín, elaborados por una organización intergubernamental con competencias en el ámbito correspondiente, como base para elaborar un proyecto de norma o texto afín propuesto en el Trámite 2 del Procedimiento de Elaboración, a reserva de que la organización colaboradora esté de acuerdo. El proyecto de norma o texto afín propuesto se difundirá en el Trámite 3 del *Procedimiento uniforme para la elaboración de normas del Codex y textos afines*.

---

<sup>5</sup> Véase también el Artículo 1 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius, el Trámite 2 del Procedimiento Uniforme para la elaboración de Normas del Codex y Textos Afines y el mandato del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas (Manual de Procedimiento, 14ª edición).

### **Cooperación mediante un intercambio mutuo de información y una participación en reuniones**

- 9) La Comisión o uno de sus órganos auxiliares podrá identificar una organización intergubernamental con una competencia específica que revista una importancia especial para la labor de la Comisión. Se podrá alentar a esa organización a que participe activamente en los trabajos de elaboración de normas realizados por la Comisión y sus órganos auxiliares.
- 10) La Comisión o uno de sus órganos auxiliares podrá invitar a sus reuniones, de manera precisa o periódicamente, a una organización con una competencia específica que revista una importancia especial para los trabajos de la Comisión, a fin de que le presente sus trabajos pertinentes.
- 11) La Comisión o uno de sus órganos auxiliares podrá recomendar que el Presidente de la Comisión, el Presidente del órgano auxiliar correspondiente o, si ninguno de ellos estuviera disponible, un Vicepresidente o el Secretario de la Comisión, según proceda, participen en calidad de observadores en las reuniones de la organización colaboradora, a reserva de que dicha organización esté de acuerdo.
- 12) La Comisión o uno de sus órganos auxiliares podrá recomendar que el Presidente o el Secretario de la Comisión remitan a la organización colaboradora las observaciones, opiniones u otras informaciones pertinentes de la Comisión relativas a los trabajos de establecimiento de normas internacionales en ámbitos de interés mutuo.
- 13) La Comisión del Codex Alimentarius podrá recomendar a los Directores Generales de la FAO y la OMS que firmen un acuerdo apropiado con el director ejecutivo de la organización colaboradora, a fin de determinar modalidades específicas que faciliten la prosecución de la cooperación entre la Comisión y dicha organización, tal como se expone en los párrafos precedentes.